



RESOLUCIÓN No. 1212

19 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2017
Deudor: **DATATELC INGENIERIA LTDA NIT. 900.376.685-3**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF"; la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015 "Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", y la Resolución 0440 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 20 de septiembre de 2017, éste Despacho avoco conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la empresa **DATATELC INGENIERIA LTDA** identificada con Nit. **900.376.685-3**, respecto de la obligación contenida en la Resolución 1000 del 28 de mayo de 2015, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151).

Que mediante Resolución No. 12749 del 4 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la empresa **DATATELC INGENIERIA LTDA**, identificada con Nit. **900.376.685-3**, por la deuda establecida en la resolución 1000 del 28 de mayo de 2015, la cual asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151), más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que mediante Auto de fecha 19 de diciembre de 2017 se ordenó abrir la investigación de bienes del deudor.

Que mediante oficio No. S-2018-107392-0101 del 26 de febrero de 2018, se envió citación al deudor para notificación personal del mandamiento de pago, a la dirección que reposa en el certificado de cámara de comercio; oficio que fue devuelto, ya que según certificado de la empresa de correspondencia 472, "no existe". (Artículo 826 del E.T).

Que, teniendo en cuenta que no fue posible enviar la citación para efectuar la notificación personal del mandamiento de pago a la dirección registrada, la Entidad, procedió a solicitar información del deudor a las empresas de telefonía celular Movistar y Claro, mediante oficios S-2018-338906-0101 y S-2018-338942-0101 de 14 de junio de 2018.

Que en respuesta a los citados oficios, las empresas de telefonía Claro y Movistar informaron acerca de unas direcciones registradas en las bases de datos, correspondientes al representante legal de la empresa **DATATELC INGENIERIA LTDA**.

Que en virtud de lo anterior, nuevamente se envía citación al deudor para notificación personal del mandamiento de pago a través de los oficios No. S-2018-384489-0101, S-2018-384474-0101 del 6 de julio de 2018, comunicaciones que fueron devueltas por la empresa de correspondencia 472 el 10 y 9 de julio, informando que "no existe" la dirección.

1212

19 FEB 2019

Que nuevamente se envía citación al deudor para notificación personal del mandamiento de pago a través de los oficios No. S-2018-598736-0101 el 10 de octubre de 2018, comunicación que fue devuelta por la empresa de correspondencia 472 el 12 de octubre, informando "dirección errada".

Que a través de oficios No. S-2018-676345-0101, S-2018-676319-0101 y S-2018-676364-0101 del 15 de noviembre de 2018, se envía copia del Mandamiento de Pago, con el fin de ser efectuada la notificación por correo certificado, a las direcciones encontradas y que reposa en el certificado de cámara de comercio, comunicaciones que igualmente fueron devueltas por la empresa de correspondencia 472 el 17 de noviembre de 2018, informando que es "dirección errada" o "no existe el número" en ese lugar.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad a los artículos 568 del E.T y el inciso segundo de artículo 69 del C.P.A.C.A, se procedió a realizar la notificación por publicación en la página web de la entidad el día 17 de diciembre de 2018, obrando prueba de ello dentro del expediente.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la **DATATELC INGENIERIA LTDA**, identificada con Nit. **900.376.685-3** por la obligación pendiente de pago, respecto de la sanción administrativa impuesta mediante la Resolución 1000 del 28 de mayo de 2015, por concepto de multas Mintic.

ARTICULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la **DATATELC INGENIERIA LTDA**, identificada con Nit. **900.376.685-3** de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 FEB 2019


JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR
Funcionario Ejecutor de la Sede la Dirección General

Proyectó: Sara Sierra Caballero GJC 